



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió los días 27, 28, 29 de septiembre/23 y 2, 3 de octubre/23. La parte interesada presentó escrito el día 3 de octubre/23. A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 1º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2023-00415**-00
Referencia: VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: LUZ ELENA BETANCOURTH JARAMILLO Y/O
Demandado: BANCO BBVA
Auto N°: 276

Vencido el termino concedido para que se subsanara la demanda de la referencia se vislumbra que la parte actora no corrigió la misma, en cuanto al numeral tres de dicho proveido, puesto que no se allegó la prueba si quiera sumaria sobre la posesion material que se dice ejercer la cual se encuentra cuestionada teniendo en cuenta que los señores José Roberto Gomez Gómez y la señora Ana Cecilia Arbelaez de Gomez tienen demandada la misma ante la Inspeccion Primera Municipal de Policia de Cartago, donde al parecer ya tuvo sentencia en primera instancia, encontrándose el proceso en la actualidad en apelación de dicho fallo. ante la secretaria de Gobierno de esta Ciudad.

Por lo brevemente expuesto, se rechazará la demanda conforme a lo establecido en el art. 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento al auto de 22/09/23.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente previo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)